## Creando el distrito de Rapayán, en la provincia de Huari.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLI-CA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 10.—Créase en la Provincia de Huari, del Departamento de Ancash, el Distrito de Rapayán, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

ARTICULO 20.—El Distrito de Rapayán, tendrá como anexos, además del pueblo de Rapayán, los caseríos de El Porvenir, Tactabamba e Hijín.

ARTICULO 30.—Los límites del Distrito de Rapayán, serán por el norte, el río Contán, hasta su confluencia con el río Marañón; por el sur, el río Pilluyacu y el riachuelo de Luchqui; por el es te, el río Marañón; y por el oeste, la quebrada de Matará.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos cincuentidós.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

J. M. PEÑA, Diputado Presidente.

ALBERTO ARISPE, Senador Secretario.

R. REVOREDO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de setiembre de mil novecientos cincuentidós.

MANUEL A. ODRIA.

AUGUSTO ROMERO LOVO.